



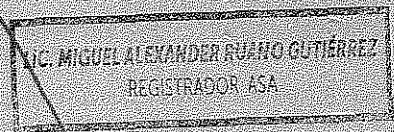
RNRH-PERM-10-23-00197/FIS 10/08/23

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad **POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Finca Cuyancua, lote #10, Atecozol, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate.

**EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario, a partir del día siguiente de la fecha de notificación, debiendo presentar al vencimiento de este, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, un informe sobre los resultados de dicha exploración. El informe será requisito indispensable para la tramitación posterior de las inscripciones de pozos perforados.

Emitase el Asiento **00160** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Finca Cuyancua, lote #10, Atecozol, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS y extiéndase constancia del asiento de inscripción.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos  
Autoridad Salvadoreña del Agua**

JDA





GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

## RESOLUCIÓN ASA-RNRH- 162-2023

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés. Visto el trámite de permiso de exploración promovido por el señor PAULINO ERNESTO PORTILLO REYES, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en un inmueble ubicado en Finca Cuyancua, lote #10, Atecozol, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate; Y

### CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado el señor PAULINO ERNESTO PORTILLO REYES, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., diligencias en un inmueble ubicado en Finca Cuyancua, lote #10, Atecozol, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de Permiso de Exploración.
- II. Que mediante resolución de las ocho horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración presentada por el señor PAULINO ERNESTO PORTILLO REYES.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés y recibido en el Registro Nacional de Recursos Hídricos el día diecisiete de octubre del mismo año, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día 15 de diciembre del año 2022, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "*1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a la sociedad **POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en un inmueble ubicado en Finca Cuyancua, lote #10, Atecozol, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate.
2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para la titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, incluida la conclusión siguiente: "Es viable Otorgar el Permiso de Exploración a nombre de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo que se le asigna un plazo de un año para la perforación de un pozo profundo, en el inmueble ubicado en FINCA CUYANCUA, LOTE #10, ATECOZOL, JURISDICCION DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en el punto definido por las coordenadas geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.743477°, Longitud Oeste -89.664346°, sin embargo se deben de tomar en cuenta las siguientes recomendaciones: **Al titular del Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas:** 1) *En el caso de que se cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas;* 2) *El titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo*

con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos. 3) Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las actividades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra a fin de evitar la contaminación del acuífero; 4) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe de final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos. 5) Para poder iniciar la explotación del pozo, el titular deberá presentar solicitud para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua. 6) Presentar al momento de la solicitud de Uso y Aprovechamiento el informe de Calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14; 7) Registrar el pozo en la plataforma de Canones por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico en la dirección <https://www.asa.gob.sv/canones/>. La resolución de otorgamiento de permiso de exploración de aguas subterráneas no constituye exclusividad ni garantía de otorgamiento de autorización de uso y aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el permiso de exploración anteriormente citados, podrían suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos”.

3. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, por lo que, si transcurrido dicho plazo el titular no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
4. Independiente de si se realiza o no la exploración, el titular deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días.
5. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
6. Los daños y perjuicios que pudiera causar el titular del permiso deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.
7. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular del proyecto antes mencionado obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
8. Hacerle saber a la sociedad que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente Resolución entrará en vigencia para el plazo de un año, a partir del día siguiente su notificación. -  
COMUNÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vo. Bo.  
RNRH

